

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-2813 *Notificación de resolución de ampliación de orden de ejecución. Denuncia 371/14.*

Con fecha 7 de noviembre de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a la interesada, Carmen Merodio Rodríguez, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente,

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita por mal estado de inmueble en Avda. de Candina, 3, en el que se ordenó proteger el peto en cubierta de fachada, que mostraba desplome hacia el exterior.

Visto el informe del Servicio de Arquitectura de fecha 27 de octubre de 2016, que se transcribe:

"En relación al expediente de referencia, con fecha 26 de octubre de 2016 el técnico que suscribe ha realizado visita de inspección a la dirección indicada, habiendo comprobado han sido ejecutadas las obras de reconstrucción del peto del frente de fachada Norte.

Sin embargo, y a la vista de las obras ejecutadas, este técnico considera que dicho peto puede ser inestable frente a la acción del viento dada la ubicación de la nave.

Por lo tanto deberá requerirse a la propiedad la presentación de un informe redactado por técnico competente que justifique la estabilidad de dicho peto frente a las acciones de viento".

Considerando lo dispuesto en los artículos 200 y 201 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el art. 15 del RD Legislativo 7/2015 (Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana), los artículos 9.1 y 10 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio, y el artículo 1.3.6. del PGOU, que establecen la competencia municipal para ordenar las obras precisas para mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos,

Por todo ello, PROCEDE:

Ampliar la orden de ejecución a la propiedad del edificio sito en la Avda. de Candina, 3, consistente en la necesaria realización de las siguientes actuaciones:

— ORDENAR la realización de un informe redactado por técnico competente que justifique la estabilidad del peto frente a las acciones del viento.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. Interponer los siguientes RECURSOS:

LUNES, 3 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 65

1.- DE REPOSICIÓN: - Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso Potestativo de Reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que se estime procedente (art. 58.2 Ley 4/1999).

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 27 de febrero de 2017.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2017/2813